

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-008

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA ORDENAR AL PRINCIPAL EJECUTIVO DE INNOVACIÓN E INFORMACIÓN DEL GOBIERNO A ESTABLECER UN SISTEMA DE IDENTIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO EN LÍNEA (IDEAL) Y ESTABLECER EL PORTAL INFORMATIVO CIUDADANO (PIC)

- POR CUANTO:** El pasado 3 de noviembre de 2020, el Pueblo de Puerto Rico avaló nuestro programa de gobierno en momentos de grandes retos para la Isla.
- POR CUANTO:** Es vital la modernización del Gobierno para dar servicios más eficientes a nuestros ciudadanos y facilitemos la actividad económica.
- POR CUANTO:** Como parte de las facultades constitucionales, el Gobernador tiene la responsabilidad de supervisar los trabajos y operaciones de cada una de las agencias y dependencias pertenecientes a la Rama Ejecutiva.
- POR CUANTO:** Los retos importantes que lleva atravesando el Gobierno de Puerto Rico por las pasadas décadas requieren una supervisión directa y continua de todos los componentes de la Rama Ejecutiva, incluyendo el andamiaje gubernamental del sistema de permisos. La implementación efectiva de esta supervisión permitirá un seguimiento constante en el que cualquier incumplimiento o ineficiencia pueda ser corregida de manera inmediata en beneficio del Pueblo.
- POR CUANTO:** Hacer negocios o trámites con el Gobierno de Puerto Rico es un asunto burocrático y complejo. En pleno siglo XXI es necesario acudir a distintas oficinas y dependencias del Gobierno para conseguir documentación en poder del mismo Estado.
- POR CUANTO:** En nuestro programa de Gobierno nos comprometimos en ejecutar acciones concretas para lograr un gobierno ágil y eficiente.
- POR CUANTO:** Uno de los compromisos que hicimos fue crear el Sistema de Identidad Electrónica de Acceso en Línea. Este sistema consolidará y digitalizará todos los documentos y certificaciones en poder del Gobierno, de manera que sea este quien facilite la información al ciudadano o a las empresas para que no tengan que buscar y someter dichos documentos que se encuentran ya



en poder del Estado, simplificando así los procesos y los negocios en nuestra Isla.

POR TANTO: YO, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra: Se ordena la creación del Sistema de Identidad Electrónica de Acceso en Línea ("IDEAL"), como un sistema de información de avanzada que consolidará e implementará toda documentación y certificación provista por la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y que solicitan las agencias para trámites gubernamentales. Este sistema podrá ser utilizado para cualquier gestión o trámite gubernamental, incluyendo permisos, solicitudes de ayudas o servicios, contrataciones, entre otras. El sistema IDEAL deberá estar integrado con el portal único de permisos ("Single Business Portal").

SECCIÓN 2da: Se ordena a todas las agencias de la Rama Ejecutiva a compartir aquella documentación o certificación solicitada por un ciudadano con la agencia solicitante, según se establece en esta Orden Ejecutiva. Una vez establecido el sistema IDEAL, la agencia que necesite el documento o certificado no le podrá solicitar al ciudadano o corporación que se lo provea, sino que accederá a la base de datos para validar que el contribuyente cumple con el documento solicitado.

SECCIÓN 3ra: El(La) Principal Ejecutivo(a) de Innovación e Informática del Gobierno ("PEII") tendrá la obligación de establecer el Sistema IDEAL. Dicho sistema incluirá aquellas solicitudes de documentos y de certificaciones que son solicitadas por agencias para trámites gubernamentales ordinarios. El sistema deberá lograr la interoperabilidad de los sistemas de las agencias de gobierno de manera que se puedan comunicar en una plataforma integrada basada en la nube.

Entre los documentos y certificaciones que se compartirán en IDEAL, se encuentran, sin que se entienda como una limitación:

1. documentos de cumplimiento con la responsabilidad contributiva del ciudadano o la corporación, tales como la certificación de radicación de planillas y la certificación de deuda en el Departamento de Hacienda;
2. Certificados de Cumplimiento o "Good Standing" del Departamento de Estado;
3. Certificados de Existencia o de Autorización para hacer Negocios del Departamento de Estado;



4. Certificado de Antecedentes Penales;
5. Certificados de Cumplimiento con la Administración para el Sustento de Menores;
6. Certificaciones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado;
7. Certificado de deuda por desempleo en incapacidad;
8. Certificado de Elegibilidad del Registro Único de Licitadores;
9. Certificado de Deuda de Seguro Choferil;
10. Certificados del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales;
11. cualquier otro documento o certificación en poder de una Agencia, para el uso oficial de otra Agencia en un trámite gubernamental.

SECCIÓN 4ta: Se ordena, además, la creación del Portal Informativo Ciudadano ("PIC"), como un sistema de transparencia gubernamental para los ciudadanos, en el que se publicará y proveerá acceso a la información relacionada a los servicios que el gobierno ofrece, así como detalles específicos en casos de emergencias, según determine el Gobernador, el(la) Secretario(a) de la Gobernación o el(la) PEII. Este sistema podrá ser utilizado por todo ciudadano y persona natural para mantenerse informado sobre los servicios que el gobierno les ofrece.

SECCIÓN 5ta: El(La) PEII tendrá la obligación de establecer el PIC. Este sistema deberá lograr la interconexión de datos e información entre las agencias de gobierno, de manera que se puedan comunicar de forma integrada basada en la nube. Entre la información que se mantendrá en el PIC se encuentra, aunque no se limita, a lo siguiente:

1. información de emergencias;
2. orientación ciudadana;
3. detalles salubristas, capacidad hospitalaria y detalles de la pandemia relacionada al COVID-19;
4. capacidad y niveles de embalses, cantidad de abonados con servicio y sin servicios de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico;
5. capacidad de generación eléctrica, cantidad de abonados con servicio y sin servicio;
6. identificación mediante *Global Positioning System* ("GPS") de las propiedades que requieren intervención en situaciones de desastre;



7. averías o carencia de sistema en agencias de servicio al ciudadano;
8. semáforos activos y en reparación, carreteras en construcción, reparación, bacheo de huecos y mejoras;
9. tráfico o accidentes en las carreteras;
10. detalles de empleo y desempleo, público y privado;
11. cantidad de planillas radicadas, dinero recolectado y dinero reembolsado.

SECCIÓN 6ta: El PEII diseñará, en coordinación con las agencias, las medidas necesarias de seguridad para poder cumplir con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva y podrá establecer fases intermedias para cumplir con los propósitos de esta Orden en lo que se completan los trabajos de interoperabilidad. De igual forma, el PEII diseñará y adoptará aquellos programas necesarios para lograr la más eficaz consecución de esta Orden.

SECCIÓN 7ma: El PEII trabajará junto a las agencias de la Rama Ejecutiva, así como otras entidades privadas y sin fines de lucro, para recibir el insumo de expertos en estos sectores de la empresa privada, en aras de dar forma a la política pública de maximización de uso de tecnología que se promueve en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 8va: RENDICIÓN DE INFORME: El PEII rendirá informes de progreso al Gobernador y al Secretario(a) de la Gobernación cada sesenta (60) días. Disponiéndose, que el Sistema IDEAL deberá estar implementado y funcionando dentro de los ciento ochenta (180) días luego de la puesta en vigor de esta Orden Ejecutiva. El PEII podrá extender este término, mediando justa causa, y previa autorización del Gobernador.

SECCIÓN 9na: DEROGACIÓN Y VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de aprobación.

SECCIÓN 10ma: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 11ra: DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del



Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 12da: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 13ra: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y deberá ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de enero de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Pedro R. Pierluisi'.

PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 4 de enero de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lawrence N. Seilhamer Rodríguez'.

LAWRENCE N. SEILHAMER RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO